

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 2

Referencia:

Año: 2007

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-03-2007

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LAS
CONTRATACIONES MENORES EN AREAS RURALES.

Dictada por: DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Gaceta Oficial: 25744

Publicada el: 07-03-2007

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO, DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Contratos con el Estado, Contratos públicos, Procedimiento administrativo,
Código Administrativo

Páginas: 23

Tamaño en Mb: 0.108

Rollo: 551

Posición: 2153

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**DECRETO N° 02-2007-DGCP
(De 6 de marzo de 2007)****"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LAS
CONTRATACIONES MENORES EN ÁREAS RURALES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, confiere a la Dirección General de Contrataciones Públicas competencia para reglamentar el procedimiento para la contratación menor.

Que conforme la citada disposición, la contratación menor es el procedimiento que permite a las entidades, de manera expedita, la adquisición de bienes, obras y servicios que no excedan los treinta mil balboas (B/.30,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación pública.

Que es necesario establecer el procedimiento a seguir en la adquisición de bienes, obras y servicios, en las áreas rurales que no tengan acceso a Internet o a cualquier otro medio tecnológico de comunicación, que no excedan la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00).

DECRETA:

Artículo 1: Para efectos de este Decreto, se entiende por área rural, toda localidad que carezca de todas o la mayor parte de los servicios básicos tales como luz eléctrica, teléfono, acueducto público, alcantarillado y/o vías de acceso.

Artículo 2: Las contrataciones menores para la adquisición de bienes, obras y servicios que no excedan de cinco mil balboas (B/.5,000.00), se celebrarán conforme el procedimiento de Caja Menuda, atendiendo a las regulaciones emitidas por la Contraloría General de la República. Cuando estas contrataciones excedan de trescientos balboas (B/.300.00) deberán publicarse en el tablero que para tales efectos mantengan las entidades contratantes por un término mínimo de dos (2) días hábiles y no requerirán su publicación en PanamaCompra.

Artículo 3: Para la adquisición de bienes, obras y servicios en estas áreas, cuyos montos excedan la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00), sin sobrepasar la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00), se procederá de la siguiente forma:

1. La entidad contratante solicitará cotizaciones por cualquier medio idóneo a dos (2) o más proveedores, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles. La solicitud de cotización deberá fijarse por este mismo término, en el tablero que para tales efectos mantengan las entidades contratantes.
2. Las propuestas serán recibidas en la fecha y hora señalada en la solicitud de cotización o pliego de cargos cuando corresponda. No se aceptará ninguna propuesta después de vencida la hora establecida.

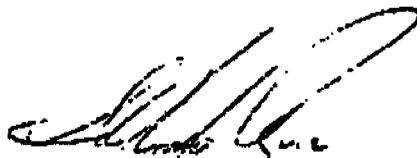
3. Una vez obtenidas las cotizaciones, la entidad levantará un cuadro que contendrá la oferta económica y los requisitos exigidos en la solicitud de cotización o pliego de cargos cuando corresponda.
4. Luego de levantado el cuadro que contiene las propuestas, la entidad revisará en primera instancia, la oferta más baja; si esta cumple con los requisitos establecidos en la solicitud de cotización o pliego de cargos, la adjudicará sin mayor trámite en el cuadro respectivo, el cual deberá publicarse en el tablero que para tales efectos mantengan las entidades, por el término de dos (2) días hábiles.
5. Si la entidad contratante, previa verificación, determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple con los requisitos y exigencias de la solicitud de cotización o del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la segunda propuesta con el precio más bajo, y así sucesivamente adjudicando el acto público o declarándolo desierto en el cuadro de cotización por incumplimiento de los requisitos y exigencias de la solicitud de cotización o del pliego de cargos por parte de los proponentes.
6. En los casos en que se presente un sólo proponente y este cumpla con todos los requisitos y exigencias de la solicitud de cotización o del pliego de cargos, la adjudicación podrá recaer en dicho proponente siempre que el precio ofertado sea conveniente para la entidad contratante.
7. Adjudicado el acto, la entidad contratante expedirá la orden de compra o contrato a favor del proponente seleccionado conforme este procedimiento.

Artículo 4: Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *7* días del mes de *marzo* de dos mil siete (2007).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDILBERTO RUIZ MIRÓ
Director General de Contrataciones
Públicas